



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE MODIFICA LA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, asimismo en vocación y respeto a su investidura parlamentaria establecido en los artículos 4.1, 4.2 del Reglamento de Código de Ética del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA LEY 30286, LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar una mejor fiscalización por parte de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, al Ministerio del Ambiente, a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.

Artículo 3. - Modificación de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña

Se modifica la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, que queda redactada en los siguientes términos:



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"QUINTA. Informe anual

El ministro del Ambiente presenta anualmente a la **Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República** el informe elaborado por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), **que contiene, entre otros, aspectos referidos a la evaluación de instrumentos de gestión ambiental y sobre la situación de los glaciares y el ecosistema de montañas en el país, como eje de los procesos de cambio climático en el país, así como las acciones adoptadas por esta entidad al respecto.**"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente (MINAM), en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano, modifica el Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), conforme a lo dispuesto en esta ley.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 17:22:49-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 11:44:04-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 17:23:00-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 16:30:48-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 12:11:27-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 14:59:26-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 10:00:00-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1 Antecedentes

La Constitución Política del Perú en su inciso 22 del artículo 2 reconoce que toda persona tiene derecho a desarrollarse en un entorno saludable y equilibrado que permita el pleno ejercicio de sus capacidades y una vida digna. En esa línea, establece que los peruanos y peruanas tienen derecho a la paz, a la tranquilidad y al disfrute de un ambiente adecuado que contribuya al bienestar integral y al desarrollo de su vida.

Asimismo, el artículo 67 de la Carta Magna dispone que corresponde al Estado definir y conducir la política nacional en materia ambiental, promoviendo el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y garantizando su conservación para las generaciones presentes y futuras.

En concordancia con ello, el Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente N.º 04223-2006-AA/TC, ha reconocido que el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado constituye un presupuesto esencial para el ejercicio de otros derechos fundamentales. Asimismo, estableció que este derecho implica una doble dimensión: una positiva, que obliga al Estado a adoptar medidas de conservación y prevención frente a posibles daños ambientales, y una negativa, que le impone el deber de abstenerse de realizar actos que deterioren el ambiente y afecten la vida o la salud de las personas."¹.

¹ Ibidem.



De igual modo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente N.º 02775-2015-PA/TC, ha señalado que el derecho a un ambiente adecuado debe entenderse desde una perspectiva integral, como un sistema conformado por elementos naturales, sociales y culturales que interactúan entre sí. Este enfoque reconoce que el ambiente no se limita a los componentes físicos o biológicos, sino que también comprende los factores que inciden en la vida emocional, social y colectiva de las personas. En tal sentido, el ambiente se configura como un bien jurídico de especial protección, estrechamente vinculado a la defensa de los derechos humanos y al equilibrio que permite la convivencia armónica entre las especies y su entorno.²

El fundamento 26 de la sentencia del Expediente N.º 03383-2021-PA/TC señala que:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el **valor superior de la dignidad humana** se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un **ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona**, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.³ **(agregado nuestro)**

En desarrollo de este marco constitucional, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, reconoce que toda persona tiene tanto el derecho como el deber de velar por un entorno sano y equilibrado que permita un desarrollo pleno y sostenible de la vida. Este cuerpo normativo reafirma que el acceso a un ambiente saludable constituye un derecho inalienable, al tiempo que

² Tribunal Constitucional, Expediente 02775-2015-PA/TC, del 11 de noviembre de 2017. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02775-2015-AA.pdf>

³ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 03383-2021-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

impone la obligación de participar activamente en su gestión y conservación. Asimismo, promueve la protección de la salud individual y colectiva, la preservación de la biodiversidad, el uso responsable de los recursos naturales y el impulso de un modelo de desarrollo sostenible en beneficio de toda la sociedad.⁴

De tal modo, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, regula la gestión ambiental en el Perú, estableciendo los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. Asimismo, rige el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, buscando mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.⁵

Recordemos que la Ley 30286 es la que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), para evitar riesgos producidos por los glaciares que son fuentes hídricas fundamentales y, por tanto, también pueden generar catástrofes. De tal modo, su misión es generar y promover investigación científica y tecnológica en glaciares y ecosistemas de montaña, con calidad y pertinencia y en beneficio de los ciudadanos⁶.

⁴ Artículo I, Ley 28611, Ley General del Ambiente. Recuperado de: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf>

⁵ Artículo 1 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente. Recuperado de: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf>

⁶ Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM). Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/inaigem/institucional>



I.2 Identificación del problema público

El Perú concentra aproximadamente el 68% de los glaciares tropicales del mundo, los cuales se encuentran distribuidos principalmente en la Cordillera Blanca, la Cordillera Vilcanota y en diversas cadenas montañosas a lo largo de los Andes peruanos.⁷ Los glaciares y las masas de hielo que coronan las cumbres andinas constituyen una reserva vital de agua dulce para el país. Estas formaciones no solo proveen directamente del recurso hídrico a las comunidades altoandinas, sino que también alimentan los ríos que fluyen hacia la costa, integrando un sistema de cuencas hidrográficas interconectadas que sustenta el abastecimiento de agua para el consumo humano, las actividades agrícolas, ganaderas, industriales y la generación de energía. En ese sentido, su preservación es fundamental para garantizar la seguridad hídrica nacional, mantener el equilibrio ambiental y promover un desarrollo sostenible en las distintas regiones del Perú.

El Inventario Nacional de Glaciares y Lagunas de Origen Glaciar (INGLOG), elaborado por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), señala que en el territorio peruano existen veinte cordilleras que albergan formaciones glaciares, dentro de las cuales se han identificado que son:

45 glaciares rocosos (superficie de 2,63 km²) y ha registrado 953 lagunas de origen glaciar (superficie de 83,02 km²), en conjunto; de las cuales, 939 son periglaciares y 14 son proglaciares (están en proceso de formación) con potencial de seguir creciendo a

⁷ Nota Agencia Andina (2024). Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-glaciares-requieren-intervencion-directa-ciudadania-para-evitar-su-continuo-deshielo-985087.aspx>.



consecuencia del retroceso glaciar; en el último inventario se han registrado 4 lagunas de este tipo.⁸

No obstante, el ritmo de pérdida de los glaciares ha llegado a niveles preocupantes. Según información del Ministerio del Ambiente, en los últimos cincuenta años se ha producido la desaparición del 51% del área glaciar originalmente registrada en el país.⁹ Este proceso no solo pone en peligro la disponibilidad de agua dulce, sino que además eleva la probabilidad de ocurrencia de desastres naturales, como son los aluviones, desbordes o deslizamientos, que amenazan a las poblaciones y ecosistemas cercanos.

En el Perú, el rápido retroceso de los glaciares andinos y el consecuente crecimiento en número y volumen de las lagunas de origen glaciar han incrementado significativamente el peligro y riesgo glaciológico, poniendo en riesgo la vida de miles de personas, además de comprometer la infraestructura pública y privada, así como las actividades productivas y turísticas desarrolladas en las zonas altoandinas cerca a los glaciares y lagunas de formación glaciar.

Frente a esta realidad, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) cumple un papel fundamental al generar conocimiento científico y técnico que permite orientar las políticas de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.

⁸ Nota de prensa del MINAM (2024). Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/937054-minam-presenta-resultados-del-inventario-nacional-de-glaciares-y-lagunas-de-origen-glaciar-del-pais-y-acciones-para-su-conservacion>

⁹ Autoridad Nacional del Agua (2020). Recuperado de: <https://www.ana.gob.pe/noticia/peru-perdio-el-51-de-sus-glaciares-debido-al-cambio-climatico>



Sin embargo, uno de los principales problemas que persiste es la limitada fiscalización parlamentaria respecto de la gestión y resultados que tiene que informar el Ministerio del Ambiente, a través del INAIGEM, en materia de investigación y protección de los ecosistemas de montaña.

Si bien la actual redacción de la la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, señala que el ministro del Ambiente informa anualmente ante el Congreso de la República, no se precisa ante qué órgano parlamentario se realiza dicho informe anual, lo cual debilita la seguridad jurídica de la transparencia que debe existir en la gestión y rendición de cuentas de las entidades públicas, debilitando las funciones de fiscalización y de representación del Congreso de la República.

De tal modo, este estado de cosas dificulta la evaluación de la efectividad de las políticas ambientales, la implementación de los instrumentos de gestión ambiental que también se debería informar ante un órgano específico del Parlamento y la adopción de medidas preventivas frente a los riesgos derivados del cambio climático. En consecuencia, actualmente se está debilitando el principio de transparencia y rendición de cuentas que debe regir toda gestión pública, especialmente en temas tan sensibles como los vinculados a la sostenibilidad ambiental y a la protección de bienes naturales estratégicos.

Es así que, existe una insuficiente fiscalización parlamentaria sobre la gestión y resultados del INAIGEM, lo que impide una evaluación oportuna y transparente del cumplimiento de sus objetivos institucionales y de la política ambiental del Estado respecto del particular.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

I.3 Propuesta

Ante esta insuficiente claridad normativa respecto del mecanismo de rendición de cuentas del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) ante el Congreso de la República, la presente iniciativa legislativa propone modificar la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30286, con el fin de establecer de manera expresa y obligatoria que el informe anual del INAIGEM sea presentado ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Esta precisión normativa constituye una medida concreta para fortalecer la fiscalización parlamentaria, garantizando que el órgano especializado del Congreso de la República reciba información anual, técnica, actualizada y relevante sobre la situación de los glaciares, las masas de hielo y los ecosistemas de montaña, así como sobre la evaluación de instrumentos de gestión ambiental y las acciones ejecutadas por el Ministerio del Ambiente en esta materia.

De este modo, se asegura que la fiscalización y el control político recaiga sobre una instancia con el conocimiento técnico, la competencia temática y la capacidad de análisis necesarias para analizar adecuadamente la información proporcionada por el INAIGEM en el informe anual que debe realizar el Ministerio del Ambiente, vale decir, proponemos definir al órgano parlamentario que, por especialidad o la materia que aborda, reciba el informe anual del INAIGEM.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto de ley propone modificar la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, y se sustenta en la Constitución Política del Perú y en los principios de transparencia y rendición de cuentas a los que están sujetas las entidades públicas. En ese sentido, la iniciativa no contradice los principios constitucionales, por el contrario, los refuerza y garantiza las funciones de fiscalización y de representación del Congreso.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al Estado peruano, pues propone modificar una norma preexistente, nos referimos a la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.

De tal modo, con la aprobación de esta propuesta de ley se tendría una mejor fiscalización por parte de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, al Ministerio del Ambiente, a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.

De tal modo, la aprobación de esta iniciativa legislativa generará múltiples impactos positivos de carácter social, ambiental, institucional, económico y

científico, al consolidar una mejor transparencia y rendición de cuentas del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.

Del mismo modo, de aprobarse este proyecto de ley, se coadyuvará a fortalecer las funciones de representación y de fiscalización del Congreso, lo que le permitirá contar con una información adecuada para la toma de decisiones parlamentarias en el marco de la situación de los glaciares y el ecosistema de montañas en el país, como eje de los procesos de cambio climático en el país, así como las acciones adoptadas por esta entidad al respecto.

Si no se aprueba este proyecto de ley el costo podría ser mayor si hablamos de la falta de un mayor control y fiscalización por parte del órgano parlamentario especializado en la materia, nos referimos a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Cualquier costo financiero y administrativo se ve bastante superado por los beneficios institucionales, sociales y ambientales que trae esta propuesta legislativa, lo que redundará en contribuir a la protección de los glaciares y ecosistemas de montaña, elementos estratégicos para la seguridad hídrica, ambiental del país.

Veamos el siguiente cuadro:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Fortalecimiento de la fiscalización parlamentaria sobre la gestión ambiental y las acciones del INAIGEM. • Mayor transparencia y rendición de cuentas del Ministerio del Ambiente respecto a la situación de los glaciares y ecosistemas de montaña. • Mejora la toma de decisiones legislativas por la información técnica especializada que se le informa. • Articulación más efectiva entre la investigación científica y la formulación de leyes en materia ambiental. • Contribuye a la protección y conservación de glaciares y ecosistemas de montaña mediante una fiscalización y control político más eficiente.	• Ninguno.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Este proyecto de ley se vincula con la siguiente política de Estado del Acuerdo nacional:

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.¹⁰

Finalmente, conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, resulta importante señalar que, a la fecha, no se ha aprobado la Agenda Legislativa.

¹⁰ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>